

**Ente fiscalizado:** Poder Judicial del Estado  
**Fondo:** Fondos Estatales y/o Federales  
**Número de auditoría:** AEFPO-26-PJ-2019  
**Tipo de auditoría:** Financiera y de cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, del ejercicio 2019, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; ingresos por Convenios; de los Recursos Fiscales; e Ingresos Propios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El Poder Judicial del Estado es autónomo y desarrolla sus funciones en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y su Ley Orgánica.

En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal, y de justicia para menores en el territorio del Estado; administrará en forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos.

Asimismo, podrá formar un fondo de apoyo para el mejoramiento de la administración de justicia, que se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

El Poder Judicial del Estado se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y los Juzgados Menores.

El Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y promoción de la carrera judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica.

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 1,337,275,548.00
Muestra auditada:	\$ 927,757,008.00
Representatividad de la muestra:	69.4%

El universo seleccionado del presupuesto de egresos devengado se integra de los recursos siguientes:

<b>Recurso o Fondo</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado	\$ 1,234,360,344	\$ 844,763,613	68.4
Productos	13,375,832	6,317,825	47.2
Aprovechamientos	26,659,439	19,839,956	74.4
Recursos de ejercicios anteriores 2018	62,879,933	56,835,614	90.4
<b>Total</b>	<b>\$ 1,337,275,548</b>	<b>\$ 927,757,008</b>	<b>69.4</b>

#### **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Control interno**

**1.** Se analizó el control interno instrumentado por el Poder Judicial del Estado, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 70 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Poder Judicial del Estado en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos. De conformidad con el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para las instituciones del Sector Público.

### **Transferencia de recursos de la Secretaría de Finanzas**

**2.** Con la revisión del contrato y estados de cuenta bancarios, se constató que el Poder Judicial del Estado abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$1,193,929,669, correspondientes a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles.

**3.** De acuerdo al análisis realizado al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del Ente, se constató que registra en el capítulo de Materiales y Suministros un importe de \$4,776 por concepto de recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019, verificando que el monto señalado fue reintegrado el 15 de enero de 2020 a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante cheque N° 2188 de la cuenta bancaria 0531877018 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

### **Ingresos**

**4.** Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables, se verificó que el Poder Judicial del Estado muestra el registro de las operaciones contables y presupuestarias de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$1,193,929,669. Asimismo se constató el depósito de los ingresos por Productos de \$13,215,379 y Aprovechamientos por \$45,639,505 integrados principalmente por intereses de los Productos, las garantías hechas efectivas e intereses de consignaciones en cuentas bancarias del Ente Público, siendo registrados en las partidas contables y presupuestarias correspondientes y, reportados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para efectos de su integración en los informes trimestrales y de la Cuenta Pública.

**5.** Se constató que el Poder Judicial del Estado administró recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por un importe de \$1,193,929,669 y registró \$40,435,450 que de forma centralizada aplicó la propia Secretaría al presupuesto de Servicios Personales del Poder Judicial, para un total autorizado de \$1,234,365,119. No obstante lo anterior, el presupuesto asignado al Poder Judicial en el Ejercicio Fiscal 2019 ascendió a \$1,389,410,378, resultando una diferencia de \$155,045,259 en comparación con el presupuesto autorizado, y que obedece al monto adicional aplicado directamente por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para el pago inherente de prestaciones derivadas de las obligaciones laborales y fiscales de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, importe que no fue reconocido contable y presupuestalmente por la entidad fiscalizada.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2019 ascendió a \$1,234,365,119 de los cuales el Ente recibió ministraciones por \$1,193,929,669 y la Secretaría de Finanzas aplicó directamente un importe de \$40,435,450 al presupuesto del Ente por concepto de seguro médico del personal sindicalizado, seguro de vida y ajuste al Impuesto Sobre la Renta; siendo registrados contable y presupuestalmente y reconocidos en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Asimismo señaló que de manera adicional la Secretaría de Finanzas aplicó al presupuesto de la entidad fiscalizada un importe de \$155,045,259 por concepto de ajuste en el cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo dicho importe no fue registrado contable ni presupuestalmente por el Poder Judicial, en virtud de que la Secretaría de Finanzas omitió precisar si el recurso en mención correspondía a una ampliación al presupuesto aprobado al Poder Judicial, aunado a que el mismo no ingresó a la cuenta bancaria del Ente; sin embargo está situación fue informada en las Notas a los Estados Financieros presentadas en los informes financieros trimestrales, y en la Cuenta Pública del ejercicio 2019.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado proporciona los argumentos e información que aclaran la insuficiencia detectada; por lo tanto, se solventa la presente observación.

#### **Servicios personales**

**6.** En el ejercicio 2019, el Poder Judicial del Estado registró en el capítulo 1000 "Servicios Personales" un importe devengado de \$1,163,080,514 provenientes de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, así como de Productos y Aprovechamientos, de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$795,194,056 constatando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social señaladas en la normativa federal y estatal vigente, y que los registros contables están soportados con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones, asimismo se verificó la emisión de los CDFI de las nóminas correspondientes. Entre las erogaciones realizadas se encuentra el pago de sueldo base al personal permanente, complemento de sueldo, honorarios por servicios profesionales, sueldo base al personal permanente, prima vacacional, gratificación de fin de año, cuotas al IMSS, cuotas para la vivienda, cuotas para el seguro de vida del personal, servicio médico, indemnizaciones y liquidaciones por retiro y haberes caídos, fondo de ahorro pensiones, conceptos de previsiones, apoyos a estudios, estímulos por puntualidad y seguro de gastos médicos mayores.

**7.** En lo que respecta a la verificación de plazas, categorías y percepciones pagadas con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Productos y Aprovechamientos del Poder Judicial, de la muestra seleccionada se constató que los pagos se efectuaron con las cantidades que le correspondían a cada servidor público, considerando los importes establecidos para cada puesto, nivel y rango señalados en los Tabuladores de sueldos autorizados para el ejercicio fiscal 2019 que integran el Manual de Remuneraciones del ente público.

**8.** Durante el ejercicio 2019, el Poder Judicial del Estado, registró 34 bajas definitivas de personal por motivo de jubilación, edad avanzada, defunción y destitución del cargo por procedimientos administrativos, de las cuales se revisaron una muestra de 20 empleados, constatando que no se realizaron pagos de sueldos y prestaciones posteriores a la fecha de baja definitiva.

**9.** Con una muestra seleccionada de 17 contratos de personal eventual que laboró durante el ejercicio 2019, se verificó que fueron pagados con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y Aprovechamientos del Poder Judicial; constatando la formalización de las condiciones de trabajo, y que los pagos se efectuaron de acuerdo a lo establecido en dichos contratos.

**10.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores de la entidad fiscalizada, cuya remuneración fue pagada con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Productos y Aprovechamientos; toda vez que el hecho de llevar a cabo dicha inspección por parte del personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados de la entidad; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar dicha inspección a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**11.** Con la revisión de la póliza y auxiliar contable de la partida "Indemnizaciones y liquidaciones por Retiro y Haberes Caídos" se constató el registro contable incorrecto de la póliza C01767 del 31 de agosto de 2019 por un importe de \$1,586,626 por concepto de pago del haber de retiro, por término de encargo de un Consejero del Consejo de la Judicatura, debiendo registrarse en la partida "Prestaciones y Haberes de Retiro".

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el pago del haber de retiro fue registrado de manera correcta en la partida Otras Prestaciones Sociales y Económicas y que el error deriva del tercer dígito, el cual corresponde al nivel en el que se describen los bienes y servicios; así también adjunta oficio N ° DGRF-814/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por la Jefa del Departamento de Presupuesto y dirigido a la Directora de Recursos Financieros por medio del cual le instruye a dar puntual cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos.*

Con el análisis de las argumentaciones y la documentación presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que las acciones emprendidas por el Ente no son suficientes para acreditar el registro contable correcto de las erogaciones por concepto de haberes de retiro para Magistrados.

#### AEFPO-26-PJ-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Poder Judicial del Estado proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para acreditar el registro contable correcto de las erogaciones por concepto de haberes de retiro para Magistrados, conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**12.** Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables de la partida "Honorarios por Servicios Profesionales" se constató el registro contable incorrecto de las erogaciones por \$602,880 efectuadas a favor de personas físicas por la prestación de servicios profesionales independientes, por concepto de servicios de informática y diseño de software y asesoría para la instalación de tecnologías audiovisuales en el Instituto de Estudios Judiciales, debiendo registrarse en el capítulo de Servicios Generales, en la partida de "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios". Del resultado se advierte su reincidencia, toda vez que fue observado por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determinó autorizar una adecuación presupuestal para que a partir del tercer trimestre de 2019, el registro del gasto se efectúe en el capítulo 3000 "Servicios Generales" en la partida genérica de "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios"; y que atendiendo a dicho acuerdo se llevó a cabo la adecuación presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental; en cuanto a la reincidencia de la observación, señala que se debió a que fue notificada por la Auditoría Superior del Estado hasta el mes de septiembre de 2019. Asimismo adjuntan pólizas C02309 y C02312 del 30 de octubre de 2019, C02557 del 29 de noviembre de 2019 y C02763 del 19 de diciembre de 2019, las cuales fueron registradas en el capítulo de Servicios Generales en la partida de "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios".*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado, proporcionó las pólizas contables mediante las cuales acredita el registro de los servicios profesionales independientes de manera correcta en el capítulo de Servicios Generales en la partida de "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios"; determinando que con la acción correctiva emprendida por el Ente, se solventa la presente observación.

**13.** Con el análisis a las erogaciones registradas en la partida de "Seguro de Gastos Médicos Mayores" con cargo al presupuesto de Servicios Personales, se constató que el servicio fue adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa por renovación de póliza, por un monto de \$9,496,586 pagado con recursos de Aprovechamientos, verificando que el Poder Judicial del Estado, cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente, constatando que celebró el contrato, el cual está debidamente formalizado, y que se dio cumplimiento con las condiciones pactadas.

**14.** Con la revisión de la póliza de seguro colectivo emitida por el proveedor, facturas y acuses de recepción de credenciales, se constató que la prestación laboral del seguro de gastos médicos mayores fue contratada y otorgada a favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado.

### **Materiales y suministros**

**15.** Como resultado de la revisión al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" de un universo de \$9,495,037 provenientes de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y Productos del Poder Judicial, se determinaron \$5,369,536 como muestra seleccionada, constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario, asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas como parte de la muestra se encontró la compra de materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información, material de limpieza, material eléctrico y electrónico, combustibles, lubricantes y aditivos, materiales complementarios y refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

**16.** Con la revisión de las pólizas y facturas de la partida "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" se verificó que las facturas no están soportadas en su totalidad con los tickets de consumo, observando que del importe de las facturas por \$1,997,171 no presentan tickets por \$1,156,109, asimismo el Ente no presenta la relación de los vehículos que se abastecieron con el combustible para realizar el cotejo con la correspondiente plantilla vehicular, ni bitácora de control que permita verificar que los montos pagados correspondan a consumos realizados para actividades propias del Poder Judicial.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3979/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, señaló que para el abastecimiento de gasolina del parque vehicular se utiliza el sistema denominado TICKET CAR (Sistema TC), el cual es un servicio de organización y gestión de consumo de combustible; la administración de dicho sistema está a cargo de la Subdirección de Servicios de Recursos Materiales, y permite al Ente, facilitar la gestión de consumo de gasolina, además de tener un mejor control del parque vehicular; entre los beneficios que ofrece está el de administrar y controlar el combustible en tiempo real y que la información que arroja permite la toma de decisiones financieras, porque controla el gasto de operación del combustible, contribuye a la optimización en los tiempos operativos, ya que es segura, flexible y personalizada, por ende la dispersión de la gasolina a la flotilla del parque vehicular es rápida y eficiente; asimismo es parte importante de esta plataforma las restricciones de acuerdo a las necesidades del Poder Judicial del Estado, por ejemplo a los juzgados civiles, familiares y mercantiles, la carga de gasolina es en días específicos, otra restricción es el tipo de combustible, ya que a la mayoría de la flotilla del parque vehicular se le carga combustible tipo magna; y la carga se realiza en gasolineras seleccionadas. Así también, cada vehículo está registrado a través de una tarjeta plástica con un número asignado por el sistema TICKET CAR, la cual es intransferible, y el responsable de cada vehículo realiza la carga de la gasolina y captura en la terminal de la gasolinera el kilometraje, número de placa y NIP de la tarjeta; el monto de dichas recargas varían de acuerdo a las necesidades propias de las áreas del Ente. En cuanto a que las pólizas y facturas no están soportadas en su totalidad con los tickets de consumo, se precisa que están respaldadas con el reporte semanal denominado "Totales por Centro de Costo Facturación". Adicionalmente el sistema emite*

*el reporte de "Detalle de Movimientos Mensuales por Centros de Costos" (órganos jurisdiccionales y administrativos), en el cual se refleja el número de vehículo, tarjeta, placas, importe, fecha y hora de carga y kilometraje, del cual se adjunta copia certificada del reporte mensual correspondiente a los meses de mayo y julio de 2019, conciliado con las facturas correspondientes. En relación al señalamiento de que no se presenta la relación de los vehículos que se abastecieron de combustible para realizar el cotejo con la plantilla vehicular, así como bitácora de control, se entrega relación de las tarjetas TICKET CAR de los vehículos por órganos jurisdiccionales y administrativos, bitácora de control de los meses de mayo y julio, e inventario del parque vehicular al 31 de diciembre de 2019. Por último se adjunta oficio circular No. RM/1575/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, mediante el cual le instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos que al hacer uso de los vehículos oficiales, se entregue la comprobación del consumo de combustible al día hábil siguiente para las áreas de la capital del Estado y de manera semanal para las ubicadas en el interior del Estado.*

De acuerdo al análisis de las argumentaciones y la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Poder Judicial acredita que los importes de las facturas están soportados con los reportes mensuales emitidos por el sistema TICKET CAR. Asimismo el Ente muestra la existencia de la bitácora de control, y presenta el inventario del parque vehicular al 31 de diciembre de 2019. Igualmente como parte de las acciones correctivas emitidas por la entidad fiscalizada, se instruyó a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial a realizar la entrega de la comprobación de los consumos de combustible con oportunidad.

**17.** Con la revisión de las operaciones identificadas con 3 proveedores del rubro de Materiales y Suministros, por adjudicaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado, se llevó a cabo el procedimiento de compulsas mediante correo postal certificado, teniendo como resultado que 2 proveedores dieron contestación a la petición de presentar los documentos con los cuales comprobaron las operaciones realizadas y 1 proveedor no ha dado respuesta a la solicitud de la compulsas enviada por la Auditoría Superior del Estado sobre la confirmación de transacciones realizadas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, menciona que de la presente observación se advierte que se trata de un procedimiento de compulsas, en el cual interactúan únicamente los auditores con los proveedores, del cual se obtuvo como resultado que 1 proveedor no ha dado respuesta a la solicitud de la compulsas enviada por la Auditoría Superior del Estado. Empero, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIV y XXIX, y 77, fracciones, XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no se desprende que dicho incumplimiento sea imputable al Poder Judicial, como ente auditado, en virtud de que los proveedores y el medio de comunicación utilizado no depende directa o indirectamente de Ente. Sin embargo a efecto de coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado se giró el oficio N° RM/1558/2020 de fecha 22 de*

*septiembre de 2020, al proveedor que no ha dado respuesta a la compulsión, solicitándole que atienda la petición realizada por el Órgano fiscalizador.*

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado muestra evidencia de las acciones emprendidas para solicitar al proveedor diera respuesta al requerimiento de compulsión; asimismo el 23 de septiembre de 2020 la Auditoría Superior del Estado recibió la información del proveedor, confirmando las transacciones realizadas con la entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2019. Por lo tanto, se solventa la presente observación.

**18.** Respecto de los insumos y suministros adquiridos por el Poder Judicial del Estado para el desempeño de sus actividades, se constató que fueron adjudicados mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida a los proveedores, de los cuales se revisaron tres procedimientos como parte de la muestra seleccionada; verificando que para la formalización de las adquisiciones el Ente celebró contratos, y en algunos procedimientos las condiciones fueron pactadas en las respectivas órdenes de compra.

**19.** Con el análisis a la partida "Combustibles, Lubricantes y Aditivos" se revisó el pago por concepto de suministro de combustible para vehículos oficiales del Poder Judicial, el cual fue contratado bajo la modalidad de adjudicación directa mediante acta del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del 7 de diciembre de 2018; en la mencionada acta se puntualiza la adjudicación directa del suministro de combustible, posterior a declarar desierto dos procedimientos de invitación restringida, sin embargo la entidad fiscalizada no presentó las actas del Comité de los procedimientos declarados desiertos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, El Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el primer procedimiento de invitación restringida fue declarado desierto; y adjuntó tarjeta informativa de fecha 30 de octubre de 2018, en la cual el Subdirector de Recursos Materiales, informa a la Directora de Recursos Materiales que únicamente se recibió una propuesta económica solvente, por lo que no se cumple con un mínimo de dos propuestas, solicitándole autorización para dar inicio al segundo procedimiento, lo cual se autoriza en la misma tarjeta informativa; El Ente adiciona como pruebas las invitaciones a los proveedores, y acta del Comité de Adquisiciones de fecha 9 de noviembre de 2018 en la cual se declara desierto el segundo procedimiento de invitación restringida.*

*De manera adicional, el Poder Judicial presentó oficio No. C.J. 3886/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y dirigido al Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura, mediante el cual le informa que en sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 28 de septiembre de 2020, se determinó instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios, para que a partir de la fecha, proceda a levantar un acta en aquellos casos que se declare desierto el primer procedimiento de invitación restringida, lo cual deberá comunicar como Presidente de dicho Comité a sus integrantes.*

Con el análisis de las argumentaciones y documentación presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el Ente presentó únicamente invitaciones a los proveedores correspondientes al primer procedimiento de invitación

restringida, y acta del Comité de Adquisiciones en la cual fue declarado desierto el segundo procedimiento; sin embargo no presenta evidencia de la elaboración del acta del Comité, mediante la cual fue declarado desierto el primer procedimiento, con todas las formalidades que establece la Ley. Igualmente no adjunta evidencia del acto de apertura de las propuestas económicas, donde conste la presencia de un representante del órgano de control de la Entidad.

#### **AEFPO-26-PJ-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron celebrar el acto de apertura de las propuestas económicas presentadas por los proveedores sin acreditar la presencia del representante del órgano de control interno de la institución; así como declarar desierto el primer procedimiento de la invitación restringida, sin dejar constancia escrita de la deliberación y aprobación del Comité de Adquisiciones.

**20.** Con la revisión de las pólizas y facturas se verificó la evidencia de la recepción de los materiales adquiridos por el Poder Judicial, constatando que se cuenta con un almacén general de materiales y suministros de consumo, el cual se registra de manera electrónica y su valuación se lleva a cabo mediante el método denominado UEPS, últimas entradas-primeras salidas.

#### **Servicios generales**

**21.** Respecto del capítulo 3000 "Servicios Generales" se registró un importe devengado de \$77,820,863 provenientes de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Productos y Aprovechamientos del Poder Judicial, de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$56,475,038 constatando que las operaciones realizadas se registraron contable y presupuestalmente, cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, confirmando la validez y vigencia de los Comprobantes Fiscales Digitales (CDFI) ante la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró el pago de energía eléctrica, agua, servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información, arrendamiento de edificios, servicios de capacitación, servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión, servicios en tecnologías de la información, servicio de vigilancia, fletes y maniobras, intereses fondo de ahorro, vector valuación, conservación y mantenimiento menor de inmuebles, instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología, instalación, reparación y mantenimiento de máquina, otros equipos y herrajes, servicios de limpieza y manejo de desechos, viáticos en el país, penas, multas, accesorios y actualizaciones e impuesto sobre nómina.

**22.** Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables de la partida "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles" se verificó el registro de las pólizas C00639 del 26 de abril de 2019 por \$100,639 y C01467 del 5 de julio de 2019 por un importe de \$100,639 correspondiente a Productos del Poder Judicial; constatando que el registro presupuestario de dichas erogaciones se efectuó incorrectamente en la fuente de financiamiento de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, debiendo registrarse en la fuente de financiamiento de Productos. De la aplicación de gasto en la fuente de financiamiento incorrecta, se advierte el importe no

devengado de los recursos presupuestales transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, debiendo reintegrarse a la tesorería del Estado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el registro presupuestal de las erogaciones observadas se efectuó correctamente en la fuente de financiamiento de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas. Menciona también que mediante acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura, notificados por oficio N° C.J. 445/2019 de fecha 29 de enero 2019 se autorizó la cantidad de \$130,879, así como oficio N° C.J. 1498/2019 de fecha 9 de abril de 2019 se autorizó la cantidad de \$70,399 para el cambio de luminarias; mencionando en dichos documentos que se dispondrá de recursos de la cuenta de productos, y que de generarse economías en la fuente de financiamiento de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas, se reintegraran los importes a la cuenta de Productos; y que al revisar las economías presupuestales al 30 de abril de 2019 del capítulo 3000, se determinó que había suficiencia presupuestal para su registro en la fuente de financiamiento de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Sin embargo las erogaciones fueron pagadas erróneamente de la cuenta bancaria Banorte 0064255428 correspondiente a Productos, debiendo ser de la cuenta bancaria Banorte 064255444 de Materiales, Servicios y Adquisiciones; por lo que con póliza de egresos E02915 de fecha 1 de julio de 2020, se realizó el reintegro de la cuenta de Pasivos 2019, a la cuenta de Productos. Asimismo se adjunta copia certificada del oficio N° DGRF-843/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, en el cual se instruye al personal responsable del trámite de estos conceptos a dar puntual cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos, con el propósito de que en lo sucesivo no se incurra en este tipo de observaciones.*

Con el análisis de las argumentaciones y la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente acreditó el reintegro de los recursos a la cuenta de Productos, mediante póliza de egresos E02915 de fecha 1 de julio de 2020.

**23.** Con la revisión de las operaciones identificadas con 2 proveedores del rubro de Servicios Generales por adjudicaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado, se llevó a cabo el procedimiento de compulsas mediante correo postal certificado, de lo cual no se tiene evidencia de la recepción en el domicilio fiscal de la compulsas enviada por la Auditoría Superior del Estado sobre la confirmación de las transacciones realizadas con el Ente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, mencionó que de la presente observación se advierte que se trata de un procedimiento de compulsas, en el cual interactúan únicamente los auditores con los proveedores, del cual se obtuvo como resultado que no se tiene evidencia de la recepción de la compulsas en el domicilio fiscal del proveedor. Empero de conformidad con lo establecido en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIV y XXIX, y 77, fracciones, XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no se desprende que dicho incumplimiento sea imputable de manera alguna al Poder Judicial del Estado, como ente auditado, en virtud de que los proveedores y el medio de comunicación*

*utilizado no depende directa o indirectamente del Poder Judicial. Sin embargo a efecto de coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado se tuvo contacto vía telefónica con uno de los proveedores señalados, a efecto de solicitarle que diera contestación a la compulsión realizada por la Auditoría Superior del Estado; informándoles el mencionado proveedor que mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2020, compareció ante el Órgano fiscalizador, adjuntando copia certificada del documento. Asimismo, se giró el oficio N° RM/1559/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, al otro proveedor observado, a efecto de solicitarle que dé respuesta a la compulsión enviada.*

Con el análisis de los argumentos y la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa parcialmente, toda vez que se constató que 1 proveedor entregó a esta Auditoría Superior del Estado la documentación con la cual confirma las operaciones celebradas con el Ente; así también el otro proveedor señalado, entregó mediante correo electrónico constancia de situación fiscal y copia de estados de cuenta, de los cuales se determina que la cuenta CLABE de los mencionados estados de cuenta no corresponde a la cuenta CLABE a la cual el Poder Judicial le transfirió los recursos por el pago de las compras efectuadas; tampoco presentó copia de los comprobantes fiscales emitidos, y registros contables que avalen las transacciones, por lo que con la documentación entregada por el proveedor, no se comprueban las operaciones realizadas con el Ente.

#### **AEFPO-26-PJ-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, efectúe la revisión de existencia de operaciones del contribuyente que no presentó la documentación para comprobar las transacciones realizadas con el contribuyente receptor Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí con Registro Federal de Contribuyentes GES850101L4A.

**24.** Con el análisis de las erogaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado para la contratación de los servicios requeridos para el desempeño de sus actividades, se verificó que las operaciones fueron adjudicadas mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación restringida a los proveedores, de los cuales se revisaron cuatro procedimientos como parte de la muestra seleccionada, constatando que se cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente, así como la formalización de los contratos por el suministro de fotocopiado, servicio de limpieza, servicio de seguridad y vigilancia, mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación, mantenimiento preventivo a los equipos de aire acondicionado y suministro e instalación de luminarias en el Instituto de Estudios Judiciales.

**25.** Con el análisis a la partida "Servicio de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión" se revisó el pago por concepto de servicio de fotocopiado, financiado con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el cual fue contratado bajo la modalidad de adjudicación directa, mediante acta del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del 15 de marzo de 2019. Cabe señalar que en el acta en mención se declara desierto el procedimiento de invitación restringida y se procede a adjudicar el servicio de manera directa; sin embargo el Ente no presentó las invitaciones

a los proveedores, así como el acta del Comité en la cual se declaró desierto el primer procedimiento de invitación restringida.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, El Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el primer procedimiento de invitación restringida fue declarado desierto; y adjuntó tarjeta informativa de fecha 12 de marzo de 2019, en la cual el Subdirector de Recursos Materiales, informa a la Directora de Recursos Materiales que no se presentaron propuestas económicas solventes, solicitándole autorización para dar inicio al segundo procedimiento, lo cual se autoriza en la misma tarjeta informativa; adjunta también como pruebas las invitaciones a los proveedores.*

*De manera adicional, el Poder Judicial presentó oficio No. C.J. 3886/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y dirigido al Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura, mediante el cual le informa que en sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 28 de septiembre de 2020, se determinó instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios, para que a partir de la fecha, proceda a levantar un acta en aquellos casos que se declare desierto el primer procedimiento de invitación restringida, lo cual deberá comunicar como Presidente de dicho Comité a sus integrantes.*

Con el análisis de las argumentaciones y documentación presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el Ente presentó únicamente invitaciones a los proveedores correspondientes al primer procedimiento de invitación restringida; sin embargo no presenta evidencia de la elaboración del acta del Comité, mediante la cual fue declarado desierto el primer procedimiento, con todas las formalidades que establece la Ley. Igualmente no adjunta evidencia del acto de apertura de las propuestas económicas, donde conste la presencia de un representante del órgano de control de la Entidad.

#### **AEFPO-26-PJ-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron celebrar el acto de apertura de las propuestas económicas presentadas por los proveedores sin acreditar la presencia del representante del órgano de control interno de la institución; así como declarar desierto el primer procedimiento de la invitación restringida, sin dejar constancia escrita de la deliberación y aprobación del Comité de Adquisiciones.

**26.** Con el análisis a la partida "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles" se revisó el pago por concepto de suministro e instalación de luminarias en el Instituto de Estudios Judiciales, financiado con recursos de la fuente de financiamiento de Productos, el cual fue contratado bajo la modalidad de adjudicación directa, por un importe de \$201,278 mediante acta del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del 12 de abril de 2019. Cabe señalar que en el acta en mención se declara desierto el procedimiento de invitación restringida y se procede a adjudicar el suministro e instalación de luminarias

de manera directa; sin embargo el Ente no presentó las invitaciones a los proveedores, así como el acta del Comité en la cual se declaró desierto el primer procedimiento de invitación restringida.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, El Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el primer procedimiento de invitación restringida fue declarado desierto; y adjuntó tarjeta informativa de fecha 15 de marzo de 2019, en la cual el Subdirector de Recursos Materiales, informa a la Directora de Recursos Materiales que no se presentaron propuestas económicas solventes, solicitándole autorización para dar inicio al segundo procedimiento, lo cual se autoriza en la misma tarjeta informativa; adjunta también como pruebas las invitaciones a los proveedores.*

*De manera adicional, el Poder Judicial presentó oficio No. C.J. 3886/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y dirigido al Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura, mediante el cual le informa que en sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 28 de septiembre de 2020, se determinó instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios, para que a partir de la fecha, proceda a levantar un acta en aquellos casos que se declare desierto el primer procedimiento de invitación restringida, lo cual deberá comunicar como Presidente de dicho Comité a sus integrantes.*

Con el análisis de las argumentaciones y documentación presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el Ente presentó únicamente invitaciones a los proveedores correspondientes al primer procedimiento de invitación restringida; sin embargo no presenta evidencia de la elaboración del acta del Comité, mediante la cual fue declarado desierto el primer procedimiento, con todas las formalidades que establece la Ley. Igualmente no adjunta evidencia del acto de apertura de las propuestas económicas, donde conste la presencia de un representante del órgano de control de la Entidad.

#### **AEFPO-26-PJ-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron celebrar el acto de apertura de las propuestas económicas presentadas por los proveedores sin acreditar la presencia del representante del órgano de control interno de la institución; así como declarar desierto el primer procedimiento de la invitación restringida, sin dejar constancia escrita de la deliberación y aprobación del Comité de Adquisiciones.

**27.** Con la revisión efectuada a las pólizas, facturas, bitácoras de mantenimiento de aires acondicionados, listas de entradas y salidas del personal de limpieza y vigilancia y listas de asistencia de participantes a los cursos de capacitación, se constató la evidencia de la recepción de los servicios adquiridos por el Ente.

**28.** Con la revisión a la partida "Servicios de Capacitación" se verificó que el ente realizó la contratación de cursos de conducción de audiencias y desarrollo de habilidades,

ejecución de sanciones, Ley Federal de la Prevención e Identificación de Operaciones, teoría y técnica de la decisión judicial, justicia familiar a los derechos humanos, actualización en el sistema de justicia penal acusatorio, atención a la ciudadanía basado en el servicio, así como la impartición de materias en la maestría de derecho judicial, tales como; teoría general del proceso, teoría y práctica de la acción, especialización en justicia penal para adolescentes y derecho constitucional, en forma transparente, que están amparados en contratos debidamente formalizados y que existe la evidencia que justifica los servicios contratados.

### **Bienes muebles, inmuebles e intangibles**

**29.** En el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" se registra un importe devengado de \$22,675,660 provenientes de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Productos y Aprovechamientos del Poder Judicial, se determinaron \$12,853,464 como muestra seleccionada, los cuales se apegan a la normatividad aplicable en cuanto a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, verificando que los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Asimismo se verificó el registro en el inventario, y la existencia de los resguardos correspondientes. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra de auditoría, se encontró la compra de vehículos y equipo terrestre, muebles de oficina y estantería y equipo de cómputo y de tecnología de la información.

**30.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por la entidad fiscalizada en el ejercicio 2019 con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Productos y Aprovechamientos del Poder Judicial, toda vez que el hecho de llevar a cabo dicha inspección por parte del personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados de la entidad; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar dicha inspección a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y que hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

**31.** Con la revisión de las operaciones identificadas con 2 proveedores del rubro de Bienes Muebles e Inmuebles por adjudicaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado, se llevó a cabo el procedimiento de compulsas mediante correo postal certificado, teniendo como resultado que 1 proveedor dio contestación a la petición de presentar los documentos con los cuales comprobaron las operaciones realizadas y 1 proveedor no ha dado respuesta a la solicitud de la compulsas enviada por la Auditoría Superior del Estado sobre la confirmación de transacciones realizadas.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, mencionó que de la presente observación se advierte que se trata de un procedimiento de compulsas, en el cual interactúan únicamente los auditores con los proveedores, del cual se obtuvo como resultado que 1 proveedor no ha dado respuesta a la solicitud de la compulsas enviada por la Auditoría Superior del Estado. Empero, de conformidad con*

*lo establecido en los artículos 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, X, XIV y XXIX, y 77, fracciones, XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no se desprende que dicho incumplimiento sea imputable al Ente, como ente auditado, en virtud de que los proveedores y el medio de comunicación utilizado no depende directa o indirectamente del Poder Judicial. Sin embargo a efecto de coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado se giró el oficio N° RM/1560/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020 al proveedor que no ha dado respuesta a la solicitud de compulsión, solicitándole que atienda la petición realizada por el Órgano fiscalizador.*

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Poder Judicial del Estado muestra evidencia de las acciones emprendidas para solicitar al proveedor diera respuesta al requerimiento de compulsión; asimismo el 30 de septiembre de 2020 la Auditoría Superior del Estado recibió la información del proveedor, confirmando las transacciones realizadas con la entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2019. Por lo tanto, se solventa la presente observación.

**32.** Respecto de los bienes muebles adquiridos, se verificó un procedimiento de licitación pública para la adquisición de computadoras, impresoras y un servidor, constatando que fueron adjudicados y contratados de conformidad con la normativa aplicable, disponiendo de la justificación y del soporte documental suficiente de las erogaciones efectuadas.

**33.** Con el análisis a la partida "Vehículos y Equipo de Transporte" se revisó la compra de 7 automóviles, pagados con recursos de la fuente de financiamiento de Productos del Poder Judicial, los cuales fueron adquiridos bajo la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$1,222,935 mediante acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del 23 de octubre de 2019. Cabe señalar que en el acta en mención se declara desierto el procedimiento de invitación restringida y se procede a adjudicar la adquisición de manera directa; sin embargo el Ente no presentó las invitaciones a los proveedores, así como el acta del Comité en la cual se declaró desierto el primer procedimiento de invitación restringida.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, El Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que el primer procedimiento de invitación restringida fue declarado desierto; y adjuntó tarjeta informativa de fecha 14 de octubre de 2019, en la cual el Subdirector de Recursos Materiales, informa a la Directora de Recursos Materiales que no se presentaron propuestas económicas solventes, solicitándole autorización para dar inicio al segundo procedimiento, lo cual se autoriza en la misma tarjeta informativa; adjunta también como pruebas las invitaciones a los proveedores.*

*De manera adicional, el Poder Judicial presentó oficio No. C.J. 3886/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y dirigido al Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura, mediante el cual le informa que en sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 28 de septiembre de 2020, se determinó instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios, para que a partir de la fecha, proceda a levantar un acta en aquellos casos que se declare desierto el primer procedimiento de invitación restringida, lo cual deberá comunicar como Presidente de dicho Comité a sus integrantes.*

Con el análisis de las argumentaciones y documentación presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el Ente presentó únicamente invitaciones a los proveedores correspondientes al primer procedimiento de invitación restringida; sin embargo no presenta evidencia de la elaboración del acta del Comité, mediante la cual fue declarado desierto el primer procedimiento, con todas las formalidades que establece la Ley. Igualmente no adjunta evidencia del acto de apertura de las propuestas económicas, donde conste la presencia de un representante del órgano de control de la Entidad.

#### **AEFPO-26-PJ-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron celebrar el acto de apertura de las propuestas económicas presentadas por los proveedores sin acreditar la presencia del representante del órgano de control interno de la institución; así como declarar desierto el primer procedimiento de la invitación restringida, sin dejar constancia escrita de la deliberación y aprobación del Comité de Adquisiciones.

#### **Obra pública**

**34.** Respecto a la "Obra Pública" realizada por el Poder Judicial del Estado, se registra un importe devengado de \$1,323,541 provenientes de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y Productos del Poder Judicial, de los cuales se revisaron como muestra seleccionada únicamente la información financiera por \$1,029,300 correspondientes a suministro y aplicación de pintura en los juzgados de primera instancia, en los municipios de Cerritos, Santa María del Río, y Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes en el edificio de los juzgados penales; así como retiro y reposición de impermeabilizante en el Centro de Justicia Penal del municipio de Matehuala y edificio Presidente Juárez. Verificando que las obras fueron adjudicadas y contratadas de conformidad con la normativa aplicable.

#### **Ley de Disciplina Financiera**

**35.** De conformidad con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; la Auditoría Superior de la Federación realizará, al Poder Judicial del Estado, la auditoría identificada con número 1138-GB-GF y denominada Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por tal motivo, los resultados obtenidos serán presentados por la Auditoría Superior de la Federación en el informe que rinda ante el H. Congreso de la Unión, sobre el Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **Análisis de la información financiera**

**36.** Con el análisis de la información que integra la cuenta pública 2019 entregada al Congreso del Estado por parte del Poder Judicial del Estado, se constató que la información no fue presentada en su totalidad conforme al marco que regula la emisión de la información financiera gubernamental, toda vez que el Ente no presentó la balanza de comprobación, y las Notas a los Estados Financieros no están suscritas por quien las elabora y quien las autoriza.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que ha dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública 2019, en virtud de haber integrado la totalidad de la documentación señalada en el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin que esta normatividad y el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, establezcan que la balanza de comprobación sea un documento que se deba generar como parte integrante de la Cuenta pública. Adicionalmente señala que en relación a que las Notas a los Estados Financieros no están suscritas por quien las elabora y quien las autoriza, no es un requisito que esté contemplado en el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual refiere lo que deben cumplir las mismas. Sin embargo adjunta oficio N° DGRF-844/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, en el cual se instruye al personal responsable a dar puntual cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos y que a partir del informe financiero del tercer trimestre del ejercicio 2020, se signarán las Notas a los Estados Financieros.*

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente acredita el inicio de la implementación de las acciones para dar cumplimiento a la presentación de la balanza de comprobación en la Cuenta Pública del Ente y a suscribir las Notas a los Estados Financieros por quien las elabora y quien las autoriza.

**37.** Respecto a la revisión practicada al rubro de Bancos, se verificó que el Poder Judicial del Estado registró la totalidad de sus cuentas bancarias, de las cuales se revisaron como muestra de auditoría nueve conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre, constatando que fueron elaboradas de manera correcta y que las partidas en circulación al 31 de diciembre de 2019 cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**38.** Derivado del análisis a los saldos que integran las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019, se constató la autenticidad del saldo presentado por el Poder Judicial del Estado y se verificó que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**39.** Derivado de la revisión a la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se verificó que los saldos corresponden a recursos por comprobar por concepto de apoyos a festejos navideños y viáticos otorgados al personal comisionado para realizar actividades inherentes a su función. Sin embargo de acuerdo a los movimientos posteriores revisados al mes de julio de 2020, se constató que algunos continúan sin ser comprobados o bien sin proceder a su reembolso, acumulando \$50,024.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, presentó las argumentaciones que consideró pertinentes y adjuntó 44 anexos que contienen pólizas de diario N° 0084 del 17 de julio de 2020, 00212 del 22 de julio de 2020 y póliza de ingreso 109 del 17 de julio de 2020; así como pólizas de diario N° 401 y 402 del 17 de septiembre de 2020, 406 del 19 de septiembre de 2020 y de la 408 a la*

*416 del 21 de septiembre de 2020, mediante las cuales el Ente registró la comprobación de viáticos, así como reclasificaciones de cuentas por registros contables incorrectos; y reintegro de viáticos y devolución de recursos por apoyos para festejos navideños por \$11,002.*

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa, en virtud de que el Ente acredita la comprobación de los saldos de deudores señalados en la observación emitida.

**40.** Derivado del análisis a los saldos que integran las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$60,511,375 del Poder Judicial del Estado, se constató la autenticidad del saldo registrado y se verificó los movimientos posteriores al 31 de marzo de 2020 registrando un saldo de \$8,787,178 constatando que se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**41.** En relación al análisis efectuado a la cuenta de Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) el Poder Judicial del Estado registró al inicio del ejercicio 2019 un importe devengado no pagado del ejercicio anterior por \$63,148,303 de los cuales se liquidaron en el ejercicio 2019 un importe de \$62,879,933 correspondientes a erogaciones de proveedores, pagos de obligaciones contractuales; y retenciones y contribuciones por pagar, quedando un saldo pendiente de pago por \$268,370 del importe pagado, se revisaron erogaciones por \$56,835,614 constatando que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados.

**42.** El Poder Judicial del Estado administró 46 Fondos Fijos de Caja Chica en el ejercicio 2019, constatando la existencia de 38 oficios de asignación firmados por los responsables de cada fondo.

### **Cumplimiento de la normativa**

**43.** Para evaluar los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso. Como resultado de aplicar la guía y una vez analizada la evidencia documental relativa a Obligaciones Ley, Adopción Normativa 2014-2015 y Transparencia, se determinó que el Poder Judicial del Estado estableció el 95.3 % de disposiciones en tiempo y forma, es decir, cumpliendo con el objetivo de armonización contable.

**44.** De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado, por concepto de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles e Inversión Pública; se constató que el Ente no canceló dicha documentación con la leyenda "Operado", identificando la fuente de financiamiento de los egresos. Del resultado se advierte su reincidencia, toda vez que fue observado por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública 2018.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Judicial del Estado, mediante oficio N° C.J. 3844/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, señaló que solicitó a la Secretaría de Finanzas, información referente a la fuente de financiamiento de la cual le ministra los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos; adjuntando oficio N° SF/DGPP/DGI-R0134/2020/0342 del 12 de febrero 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas, en el cual le informa que los recursos entregados*

*proviene principalmente del Ramo General 28. Adicionalmente el Ente anexa documentación comprobatoria de pólizas de egreso N° C00247, C00192 y póliza cheque N° 27209 del mes de enero de 2020, pólizas de egreso N° C00392, C00398 y póliza cheque N° 27274 del mes de febrero de 2020, pólizas de egreso N° C00415, C00506 y póliza cheque N° 27339 del mes de marzo de 2020, pólizas de egreso N° C00580, C001647 y póliza cheque N° 27340 del mes de abril de 2020, pólizas de egreso N° C00698, C00723 y póliza de cheque N° 27349 del mes de mayo de 2020; así como pólizas de egreso N° C00833, C00931 y póliza cheque N° 27369 del mes de junio de 2020, canceladas con la leyenda "Operado Ramo 28".*

Con el análisis de la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Poder Judicial acredita la implementación de las acciones necesarias para cumplir con la obligación de cancelar la documentación comprobatoria de las erogaciones con la leyenda "Operado", identificando el nombre de la fuente de financiamiento.

**45.** Con el análisis efectuado a la normatividad interna del Poder Judicial del Estado, se constató que el Ente cuenta con manuales de organización y procedimientos, necesarios para la organización y el buen funcionamiento administrativo.

**46.** De acuerdo al análisis llevado a cabo a la normatividad interna del Ente, se constató que el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente presentaron su informe público anual de actividades, mediante acta número cincuenta y uno del 17 de diciembre de 2019.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 15 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 6 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 11,002.00

## VII. Dictamen

### Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Judicial del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$927,757,008 que representa el 69.4% del universo seleccionado por \$1,337,275,548. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. José Guadalupe Herrera Arriaga	Supervisor
C.P. Erika Lagunas Zúñiga	Auditor
C.P. Héctor López Aguilar	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

## Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

## Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/SCT/JSR/JHA/ELZ/HLA